

mortuus non fuerit, sed jacuerit in lectulo :
19. Si surrexerit, et ambulaverit foris super baculum suum, innocens erit qui percusserit, ita tamen ut operas ejus, et impensas in medicos restituat.

20. Qui percusserit servum suum vel ancillam virga, et mortui fuerint in manibus ejus, criminis reus erit.

21. Sin autem uno die vel duobus supervixerit, non subiacebit pœnæ, quia pecunia illius est.

22. Si rixati fuerint viri, et percusserit quis mulierem prægnantem, et abortivum quidem fecerit, sed ipsa vixerit : subiacebit damno quantum maritus mulieris expetierit, et arbitri judicaverint.

23. Sin autem mors ejus fuerit subsecuta, reddet animam pro anima,

24. ^a Oculum pro oculo, dentem pro dente, manum pro manu, pedem pro pede,

25. Adustionem pro adustione, vulnus pro vulnere, livorem pro livore.

26. Si percusserit quispiam oculum servi sui aut ancillæ, et luscus eos fecerit, dimittet eos liberos pro oculo quem eruit.

27. Dentem quoque si excusserit servo vel ancillæ suæ, similiter dimittet eos liberos.

28. Si bos cornu percusserit virum aut mulierem, et mortui fuerint, lapidibus obruetur : et non comedentur carnes ejus, dominus quoque bovis innocens erit.

29. Quòd si bos cornupeta fuerit ab heri et nudius tertius, et contestati sunt dominum ejus, nec recluserit eum, occideritque virum

este no muriere, sino que cayere en cama :
19. Si se levantara, y anduviere por de fuera sobre su baston¹, será libre² el que lo hirió, pero con tal que restituya los jornales de el, y los gastos con los médicos.

20. El que hiriere á su siervo ó á su sierva con palo, y murieren entre sus manos, será reo de crimen³.

21. Pero si sobreviviere uno ó dos dias, no quedará sujeto á pena, porque dinero suyo es⁴.

22. Si hombres riñeren, y alguno hiriere á alguna mujer preñada, y abortase, pero ella viviere : resarcirá el daño segun lo que pidiere el marido de la mujer, y los árbitros juzgaren⁵.

23. Mas si se siguiere su muerte, pagará alma por alma⁶,

24. Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pié por pié,

25. Quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe⁷.

26. Si alguno hiriere en el ojo á su siervo ó á su sierva, y los hiciere tuertos, los dejará ir libres por el ojo que echó fuera.

27. Asimismo si hiciere saltar un diente á su siervo ó á su sierva, tambien los dejará ir libres.

28. Si un buey⁸ acorneare á un hombre ó á una mujer, y murieren, será apedreado : y no se comerán sus carnes, mas el dueño del buey será inocente⁹.

29. Pero si el buey fuese acorneador desde ayer y antes de ayer¹⁰, y hubieren requerido de ello á su dueño¹¹, y no le hubiere encerrado, y

1 MS. 3. *En su asufrimiento*. Los trabajos de él, esto es, los jornales que perdió en los dias, que por estar enfermo no pudo trabajar.

2 De la pena de muerte.

3 Y castigado conforme á la sentencia que los jueces dieren sobre el caso. Y así el Caldéo y los LXX leen : *Será sujeto á juicio*.

4 MS. 7. *Que su averio es*. La pérdida, que padece del esclavo, será su pena. Los esclavos eran mirados y reputados entonces como los caballos, bueyes y otras bestias destinadas para el servicio de los hombres; y los amos los trataban y disponian de ellos como dueños absolutos. Dios en parte limita aquí este excesivo poder, y en parte lo permite; porque el trato moderado y caritativo, que se debe usar con los esclavos, estaba reservado para la ley nueva, cuyo carácter es la caridad, la mansedumbre y humanidad.

5 Los LXX trasladan este lugar aplicando al hijo, lo que se dice de la madre.

6 Vida por vida. Dios por estas palabras señala la moderada ley del talion á un pueblo, que no conocia limites en sus venganzas, y para esto debia preceder la sentencia de los jueces; porque nunca es permitido á un particular sentenciar y decidir en causa propia. Pone un freno á la ira del ofendido, y reprime la osadía con el temor de la pena. Y así esta se debe mirar, como una ley ó regla que dió Dios á los jueces, para que proporcionasen la pena á la calidad del delito en que incurria un hombre cuando heria ó maltrataba á otro. Cuando Jesucristo manda en su Evangelio, que cuando nos hieren en una mejilla, presentemos la otra, no ordena una cosa contraria á esto, sino mucho mas perfecta y excelente. Véase S. Agustín, *lib. contra Adimant. cap. 8* et *lib. xix. contr. Faust. cap. 25*.

7 FERRAR. *Tolondro por tolondro*.

8 Lo que manifiesta claramente con quanto horror y execración deben mirar los hombres el homicidio. *Genes. ix.* Lo que aquí se dice del buey, se debe tambien entender generalmente de los otros animales domésticos, como se expresa en el texto samaritano, y lo confirma S. Agustín. *contra Faust. lib. xix. cap. 25*.

9 MS. 7, y FERRAR. *Sea quitto*. No quedará sujeto á otra pena, que á perder el buey, para que en adelante tenga mayor cuidado, y evite que vuelva á suceder otro lance igual.

10 Esto es, de tiempo atrás. — 11 MS. 3 y 7. *E fuere afrontado*.

^a Levit. xxiv. 20, Deuter. xix. 21, Matth. v. 38.

aut mulierem : et bos lapidibus obruetur, et bonnum ejus occident.

30. Quòd si pretium fuerit ei impositum, dabit pro anima sua quidquid fuerit postulatus.

31. Filium quoque et filiam si cornu percusserit, simili sententiæ subiacebit.

32. Si servum ancillamque invaserit, triginta siclos argenti domino dabit, bos verò lapidibus opprimetur.

33. Si quis aperuerit cisternam, et foderit, et non operuerit eam, cecideritque bos aut asinus in eam,

34. Reddet dominus cisternæ pretium jumentorum : quod autem mortuum est, ipsius erit.

35. Si bos alienus bovem alterius vulneraverit, et ille mortuus fuerit : vendent bovem vivum, et dividunt pretium, cadaver autem mortui inter se dispertient.

36. Sin autem sciebat quòd bos cornupeta esset ab heri et nudius tertius, et non custodivit eum dominus suus : reddet bovem pro bove, et cadaver integrum accipiet.

matere hombre ó mujer : no solo el buey será apedreado, sino que matarán á su dueño¹;

30. Y si se le impusiere² una multa, dará por su alma todo lo que le fuere demandado.

31. Y si acorneare á hijo ó á hija³, quedará sujeto á igual sentencia.

32. Si acometierte á un siervo ó á una sierva, pagará al dueño treinta siclos de plata⁴, y el buey será apedreado.

33. Si alguno abriere⁵ una cisterna, y la cavare, y no la tapare, y cayere en ella buey ó asno,

34. Pagará el dueño de la cisterna el precio de las bestias, y lo que hubiere muerto, será suyo.

35. Si el buey de alguno hiriere al buey de otro, y este muriere : venderán el buey vivo, y partirán su precio, y la carne del muerto la partirán entre sí.

36. Pero si sabia su dueño que el buey era acorneador desde ayer y antes de ayer, y no lo encerró, pagará buey por buey, y recibirá entero el buey muerto.

CAPÍTULO XXII.

Leyes sobre el hurto, depósito, usura y otros delitos. Sobre los diezmos y primicias, y otras leyes judiciales.

1. Si quis furatus fuerit bovem aut ovem, et occiderit vel vendiderit : quinque boves pro uno bove restituet, et quatuor oves pro una ove.

2. Si effringens fur domum sive suffodiens

1. Si alguno hurtare buey⁶ ú oveja, y los matare ó vendiere : restituirá cinco bueyes por un buey, y cuatro ovejas⁷ por una oveja.

2. Si fuere hallado un ladron⁸ forzando ó so-

1 Porque voluntariamente es culpable en áquel homicidio.

2 Y en el caso, que los jueces resolvieren que su culpa no es de tanta gravedad, que merezca pena de muerte, pagará la multa pecuniaria á que fuese condenado. Por su *alma*, por rescate de su vida.

3 Aquí se habla solamente de los hijos de familia libres, no de los esclavos; porque de estos se trata en el versículo siguiente.

4 Que equivalen á doscientos treinta y seis reales y diez y seis ochavos nuestros.

5 Si uno destapare una cisterna, ó si cavare la tierra para hacerla de nuevo, ó limpiarla y pusiere en estado, que pueda aprovechar la vieja que se cegó, y estaba sin uso, y la dejare sin tapar, ó cubrir, etc.

6 Lo mismo se ha de entender de un toro, vaca, becerro, cordero, carnero, cabra, cabrito, etc.

7 La causa de esta desigualdad en la restitucion es, porque se contemplaba mas útil un buey que una oveja. Algunos intérpretes sienten, que si el ladron no podia restituir, quedaba sujeto á un determinado número de azotes : y tambien á perder la vida, si reincidia en este delito. La excepcion de esta ley se encuentra en el v. 4.

8 Se entiende del ladron nocturno. El fundamento de esta ley es, que no puede saberse la intencion con que venia; si era de quitar la vida al dueño de la casa. Pero si ya es de dia claro, en el que se puede conocer, si el ladron viene con ánimo de matar, ó solamente de robar, no se le puede quitar la vida, á no ser que se defienda con armas; porque entonces se le considera como un enemigo público. S. Agustín. *in Exod. Quest. lxxxiv*. Esto se debe entender en el fuero externo y secular, que no castiga semejante homicidio, por suponerse que el ladron viene con ánimo de hacer violencia y de quitar la vida. Pero intérpretes y teólogos muy sabios añaden con razon, que de esta ordenanza de la ley Judaica, no se puede concluir que sea licito á un Cristiano, á quien en el Evangelio se exhorta á sufrir los males é injurias, quitar la vida á otro, que intentase robarle los bienes ó hacienda; por quanto esto se considera como muy opuesto á la dulzura, á la caridad, á las reglas y al espíritu de la ley nueva. *No reprendo*, dice S. Agustín. *lib. 1 de Liber. arbitr. cap. 5, la ley que permite, que se quite la vida á estos tales; pero tampoco encuentro modo de excusar á los que la ejecutan*. Los Padres y Concilios generalmente dan por sentado, que no es licito á ninguno matar á otro por propia autoridad, y condenan sin excepcion todo homicidio hecho con voluntad y con ánimo de ejecutarlo. Para no incurrir en semejante delito, aun en el caso de que vamos hablando, es necesario que su ánimo esté libre de todo odio ó deseo de vengarse : que se halle con vehementes señales de que el ladron ha entrado con el mal intento de quitarle la vida : que en la realidad corra este riesgo, y

^a II Reg. xii. 6.

fuerit inventus, et accepto vulnere mortuus fuerit : percussor non erit reus sanguinis.

3. Quòd si orto sole hoc fecerit, homicidium perpetravit, et ipse morietur. Si non habuerit quod pro furto reddat, ipse venundabitur.*

4. Si inventum fuerit apud eum quod furatus est, vivens, sive bos, sive asinus, sive ovis : duplum restituet.

5. Si læserit quispiam agrum vel vineam, et dimiserit jumentum suum ut depascatur aliena : quidquid optimum habuerit in agro suo, vel in vinea, pro damni æstimatione restituet.

6. Si egressus ignis invenerit spinas, et comprehenderit acervos frugum, sive stantes segetes in agris, reddet damnum qui ignem succenderit.

7. Si quis commendaverit amico pecuniam aut vas in custodiam, et ab eo, qui suscepit, furto ablata fuerint : si invenitur fur, duplum reddet.

8. Si latet fur, dominus domus applicabitur ad deos, et jurabit quòd non extenderit manum in rem proximi sui,

9. Ad perpetranda fraudem, tam in bove, quam in asino, et ove ac vestimento, et quidquid damnum inferre potest : ad deos utriusque causa perveniet : et si illi judicaverint, duplum restituet proximo suo.

10. Si quis commendaverit proximo suo asinum, bovem, ovem, et omne jumentum ad custodiam, et mortuum fuerit, aut debilitatum, vel captum ab hostibus, nullusque hoc viderit :

11. Jusjurandum erit in medio, quòd non extenderit manum ad rem proximi sui : suscipietque dominus juramentum, et ille reddere non cogetur.

12. Quòd si furto ablatum fuerit, restituet damnum domino.

que se contenga dentro de los límites de una justa y moderada defensa. Si falta alguna de estas precisas condiciones, aunque no tenga que temer á los jueces de la tierra, esto no obstante tendrá siempre causa para temer el justo juicio de Dios.

1 No será reo ó culpado de su muerte.

2 Castigado, como reo de homicidio. El Hebreo לִבְמוֹת דָּם *á el sangres*, y lo mismo en el v. 2, *no sangres á él*, esto es, quedará ó no quedará reo de homicidio el que matare al ladrón bajo de estas dos diversas circunstancias. Los LXX, *ἐάν τις ὁ φιλίας ἀνατέλλῃ ἐπὶ αὐτῷ, ἐνεχός ἐστιν, ἀναπαυανταί ἐάν τις μὴ ὑπάρχῃ αὐτῷ, παραπνοεῖ ἀντὶ τοῦ κλέμματος*, *mas si el Sol saliere sobre él, es reo, morirá por esto*; quiere decir, por el hurto : *y si no tuviere con que poder pagar, sea vendido por el hurto*. Esto es, se podrá pedir contra él por las leyes, y solicitar su muerte, ó que restituya lo hurtado; y si no tuviere con que resarcirlo, será vendido en recompensa de lo que hurtó; y perdida la libertad, quedará en estado de esclavitud.

3 Esto es, jueces, como arriba. Cap. xxi, 6. — 4 Cuya pérdida puede traer daño á su dueño.

5 En los versículos precedentes se ha hablado del simple depósito : en estos que se siguen se trata de los animales, que se entregan á otros, recibiendo salario por su custodia, ó pagándole por su uso.

6 Todo esto se entiende que haya sucedido sin descuido culpable del que lo guarda. En el Hebreo se lee גִּשְׁבֵּר *perniquebrado, estropeado*. MS. 3. *O se le mancare*. Y lo mismo los LXX, que trasladan σπινθηρ.

7 Jurará ante los jueces que él no lo ha robado, ni por su culpa se ha desgraciado ó perdido; y con esto cesará la controversia.

8 Se dará por contento y satisfecho con el juramento.

9 Porque estando fiado á su custodia, es culpable del particular descuido que ha tenido, dando lugar á que se lo roben.

* Gen. xxxi, 39.

cavando una casa, y siendo herido muriere : el que le hirió, no será reo de sangre¹.

3. Mas si hiciere esto salido ya el sol, comenó homicidio, y él morirá². Si no tuviere con que resarcir el hurto, será él vendido.

4. Si lo que ha robado, se hallare vivo en su poder, ó buey, ó asno, ú oveja : restituirá el doble.

5. Si alguno hiciere daño en campo ó en viña, y dejare ir su bestia á pastar lo ajeno : restituirá lo mejor que tuviere en su campo ó viña, según la tasa del daño.

6. Si saliendo fuego hallare espigas, y prendiere en las hacinas de los frutos, ó en las mieses que están en los campos, pagará el daño el que hubiere encendido el fuego.

7. Si alguno encomendare en depósito á un amigo dinero ó alhaja, y si lo robaren al que se encargó de ello : si se halla el ladrón, pagará al doble.

8. Si está oculto el ladrón, será puesto ante los dioses³ el dueño de la casa, y jurará que no extendió la mano á cosa de su prójimo.

9. Para defraudarle así en el buey, como en el asno, ó en la oveja, ó en el vestido, ó en otra cualquier cosa que pueda traer daño⁴ : la causa de entrambos se llevará ante los dioses : y si estos le condenaren, pagará al doble á su prójimo.

10. Si alguno diere á guardar á su prójimo⁵ asno, buey, oveja, ó cualquier animal, y muriere, ó fuese estropeado⁶, ó apresado por los enemigos, y esto ninguno lo haya visto :

11. Mediará juramento de que no ha extendido⁷ su mano á cosa de su prójimo : y el dueño recibirá el juramento⁸, y el otro no será obligado á resarcir.

12. Mas si se lo hubieren robado, resarcirá⁹ el daño á su dueño.

13. Si comestum á bestia, deferat ad eum quod occisum est, et non restituet.

14. Qui à proximo suo quidquam horum mutuo postulaverit, et debilitatum aut mortuum fuerit domino non presente, reddere compelletur.

15. Quòd si impræsentiarum dominus fuerit, non restituet, maximè si conductum venerat pro mercede operis sui.

16. Si seduxerit quis virginem necdum desponsatam, dormietque cum ea : dotabit eam, et habebit eam uxorem.

17. Si pater virginis dare noluerit, reddet pecuniam juxta modum dotis, quam virgines accipere consueverunt.

18. Maleficos non patieris vivere.

19. Qui coierit cum jumento, morte morietur.

20. Qui immolat diis, occidetur, præterquam Domino soli.

21. Advenam non contristabis, neque affliges eum : advenæ enim et ipsi fuistis in terra Egypti.

22. Viduæ et pupillo non nocebitis.

23. Si læseritis eos, vociferabuntur ad me, et ego audiam clamorem eorum :

24. Et indignabitur furor meus, percutiamque vos gladio, et erunt uxores vestræ viduæ, et filii vestri pupilli.

25. Si pecuniam mutuam dederis populo meo pauperi qui habitat tecum, non urgebis eum quasi exactor, nec usuris opprimes.

26. Si pignus à proximo tuo acceperis vestimentum, ante solis occasum reddes ei.

13. Si hubiere sido comido por una fiera, lleve al dueño lo que ha sido muerto¹, y no restituirá.

14. El que pidiere á su prójimo prestada alguna cosa de estas, y se estropeare ó muriere no estando presente el dueño, será obligado á restituir.

15. Pero si el dueño estuviere presente², no restituirá, mayormente si lo alquilado lo fué por el salario de su trabajo.

16. Si alguno engañare³ á una doncella todavía no desposada, y durmiere con ella : la dotará⁴, y la tomará por mujer.

17. Si el padre de la doncella no la quisiere dar, pagará el dinero según la tasa de dote, que han solido recibir las doncellas⁵.

18. No permitirás que vivan los hechiceros⁶.

19. El que tuviere coito con bestia, muera de muerte⁷.

20. El que sacrifica á dioses, excepto al solo Señor, será muerto⁸.

21. No contristarás al extranjero, ni le angustiarás : porque vosotros fuisteis también extranjeros en la tierra de Egipto.

22. No haréis daño á la viuda ni al huérfano.

23. Si los ofendiéreis, vocearán á mí, y yo oiré su clamor :

24. Y mi saña se indignará, y os heriré á cuchillo, y serán vuestras mujeres viudas, y vuestros hijos huérfanos.

25. Si dieres prestado dinero á mi pueblo pobre⁹, que mora contigo, no le apremiarás como un recaudador¹⁰, ni le oprimirás con usuras¹¹.

26. Si recibieres de tu prójimo un vestido en prenda, se lo volverás antes de ponerse el sol¹².

1 Esto es, los despojos que hubiere dejado la fiera. El Hebreo יבאחו עי חטופה לא ושרם, *le traerá testigo : no pagará lo arrebatado*. Los LXX ἀξιο αὐτῶν ἐπὶ τῆν θύραν, *lo llevará á la puerta*, ó al lugar en donde fué arrebatado.

2 Porque el mismo dueño será entonces testigo, que no ha perecido por culpa ó engaño de aquel, á quien se la dejó prestada. Lo que principalmente se debe entender, cuando se alquila una cosa, pagando por su alquiler ó uso su justo precio.

3 MS. 7. *Sosacare*. FERRAR. *Sombayere*. Con halagos y caricias, y no por fuerza, como en el Deut. xxii, 29, donde el caso y la ley son diferentes de esta.

4 Era costumbre entre los antiguos, que el marido señalase dote á la esposa.

5 Esto es, cincuenta siclos de plata. Deuter. xxii, 29, etc. Y esta parece que era una ley general.

6 El Hebreo כַּשְׁפָּה *á la hechicera*, y usa del género femenino, porque este sexo es mas propenso á estas artes y embustes; pero Moysés sujeta aquí á pena de muerte á todos los que se emplearen en sortilegios, hechicerías, maleficios, adivinaciones, etc., por ser este un delito de apostasia, por el que el hombre renuncia á Dios, y recurre al demonio, que es su enemigo capital. Por esta misma razón, y por considerarse los que se entregan á semejantes ejercicios, como una peste la mas perniciosa de la república, los condenan también las leyes civiles al último suplicio.

7 Véase el Levit. xx, 15, 16.

8 El Hebreo יִהְיֶה *será cortado* del pueblo con públicas execraciones, será anatematizado. No solo perdía la vida, sino que se quemaban ó vendían á voz de pregon todos sus bienes. Y esta pena se extendía muchas veces á familias, á ciudades y á naciones enteras. 1 Reg. xv, 3.

9 Esto es, á los pobres ó necesitados de mi pueblo que moran contigo. — 10 MS. 7. *Como mordedor*.

11 Lo mismo se manda en el Levit. xxv, 27. El antiguo y nuevo Testamento, los Padres, los Concilios y aun los escritores profanos condenan la usura, como una cosa contraria al derecho natural, á la justicia, á la caridad y al mas acertado gobierno de las repúblicas. ¿Y habrá escritores cristianos, que propongan casos en que pretenden que con ciertas precauciones se puede usar, y que es lícita la usura? ¿y que siendo moderada ó tenue, lejos de ofender la caridad, es muy útil para socorrer á los prójimos en sus necesidades?

12 Se entiende esto, si el que te la hubiere dejado en prenda es tan pobre, que no tiene otra con que abrigarse de noche.

a Deut. xxii, 28. — b Levit. xix, 4. — c Zach. vii, 10. — d Deut. xxiv, 13.

27. *Ipsum enim est solum, quo operitur, indumentum carnis ejus, nec habet aliud in quo dormiat: si clamaverit ad me, exaudiam eum, quia misericors sum.*

28. *Diis non detrahes, et a principi populi tui non maledices.*

29. *Decimas tuas et primitias tuas non tardabis reddere: b primogenitum filiorum tuorum dabis mihi.*

30. *De bobus quoque, et ovibus similiter facies: septem diebus sit cum matre sua, die octava reddes illum mihi.*

31. *Viri sancti eritis mihi: c carnem, quæ a bestiis fuerit prægustata, non comedetis, sed projicietis canibus.*

27. Porque ese mismo es el único vestido, con que se cubre su carne, y no tiene otro ¹ con que dormir: si clamare á mí, le oiré, porque soy misericordioso.

28. No hablarás mal de los dioses ², ni maldecirás al príncipe de tu pueblo.

29. No tardarás ³ en pagar tus diezmos y primitias: me darás el primogénito de tus hijos.

30. Y semejantemente harás de tus bueyes, y ovejas: siete dias estará con su madre, y el día octavo ⁴ me lo darás.

31. Seréis hombres santos para mí ⁵: no comeréis carne que antes haya sido gustada de bestias ⁶, sino que la arrojaréis á los perros.

CAPÍTULO XXIII.

Leyes sobre los jueces, sobre la observancia del sábado y otras fiestas. Les promete Dios un ángel para que los guie. Les prohíbe todo contrato y alianza con los Chananéos, y les manda que acaben con todos ellos.

1. *Non suscipies vocem mendacii: nec junges manum tuam ut pro impio dicas falsum testimonium.*

2. *Non sequeris turbam ad faciendum malum: nec in iudicio, plurimorum acquiesces sententiæ, ut a vero devies.*

3. *Pauperis quoque non misereberis in iudicio.*

4. *a Si occurreris bovi inimici tui, aut asino erranti, reduce ad eum.*

1. No admitirás ⁷ voz de mentira, ni juntarás ⁸ tu mano para decir falso testimonio á favor del impío.

2. No seguirás la muchedumbre para hacer mal ⁹: ni en juicio, te acomodará al parecer de los demás, de modo que te desvies de la verdad.

3. Ni aun del pobre tendrás compasion en juicio ¹⁰.

4. Si encontrases ¹¹ buey ó asno perdido de tu enemigo, vuélveselo á llevar.

1 MS. 3. *No otra su cobijadura.* — 2 De los príncipes, magistrados, sacerdotes, etc.

3 Porque á quien todo lo debes, justo es que con agradecimiento y prontitud de ánimo le ofrezcas las primitias y diezmos de tus frutos. Y no dudes que el Señor recompensará tu obediencia y fidelidad con otros mayores beneficios.

4 En estos siete dias no podia ser ofrecido al Señor. MS. 3, y FERRAR. *En el dia el ochavo.*

5 Os portaréis con la mayor santidad y pureza en todas vuestras acciones, consagrándoos del todo á mi servicio.

6 Esto era con el fin de inspirar en el ánimo de los Hebréos toda aversion á las acciones que denotan crueldad, y á derramar sangre. Es verisimil que se exceptuara de esta ley, lo que se cazaba con perros en el campo. *Gen. ix, 4. Levit. xvii, 13.*

7 MS. 7. *Oyda falsa.* No darás oídos á calumniadores, que hablan mal del prójimo, ó que le infaman; porque no solamente se ofenden la caridad y la justicia, inventando una cosa falsa contra tu hermano; sino tambien dando oídos, y creyendo fácil ó indiscretamente lo que de él se dice. S. AUGUST. *in Psalm. xiv.*

8 El Hebréo *לֹהִית עֵד חֹסֶם* no te coligarás con el impío para ser testigo de esta iniquidad. Acostumbraban darse las manos los que hacian algun contrato, como prenda ó señal de la obligacion, en que quedaban de cumplirlo.

9 MS. 3, y FERRAR. *Para enmalecer.* Esto principalmente se dice á los jueces, á los cuales ordena Dios, que no se dejen llevar del impetu del pueblo ó del mayor número, cuando se trate de oprimir á un inocente, ó de hacer alguna injusticia. Es tambien un mandamiento del Señor para que cada uno en particular siga el buen ejemplo de los pocos, huyendo y condenando el malo de los muchos. El número erecido de los que practican una cosa, no califica ni autoriza como bueno lo que en sí mismo es malo, ni puede servir de excusa para el pecado. S. AUGUST. *in Exod. Quest. lxxxvii.*

10 Cuando su causa no es justa; porque aunque es santa la compasion para con los pobres, pero no se ha de emplear con ellos en perjuicio de la justicia: y el juez la ha de hacer sin respetó ni atencion á personas. S. AUGUST. *Quest. lxxxviii.*

11 De estos dos versículos se ve claramente que el mismo Dios, que habló por Moysés, y despues por los Apóstoles, es un mismo legislador, que estableció el viejo y el nuevo Testamento; pues vemos que en este y en otros muchos lugares manda una accion de caridad hácia los enemigos, que es uno de los preceptos mas excelentes y perfectos de la ley nueva. THEODOR. *Quest. lvi.*

a Act. xxiii, 5. — b Sup. xiii, 2, 12; infra xxxiv, 19. Ezech. xlii, 30. — c Levit. xxii, 8. — d Deut. xxii, 1.

5. *Si videris asinum odientis te jacere sub onere, non pertransibis, sed sublevabis cum eo.*

6. *Non declinabis in iudicium pauperis.*

7. *Mendacium fugies. a Insontem et iustum non occides: quia aversor impium.*

8. *b Nec accipies munera, quæ etiam excæcant prudentes, et subvertunt verba iustorum.*

9. *Peregrino molestus non eris. Scitis enim advenarum animas: quia et ipsi c peregrini fuistis in terra Ægypti.*

10. *Sex annis seminabis terram tuam, et congregabis fruges ejus.*

11. *d Anno autem septimo dimittes eam, et requiescere facies, ut comedant pauperes populi tui: et quidquid reliquum fuerit, edant bestiæ agri: ita facies in vinea, et in oliveto tuo.*

12. *Sex diebus operaberis: septimo die cessabis, ut requiescat bos et asinus tuus: et refrigeretur filius ancillæ tuæ, et advena.*

13. *Omnia quæ dixi vobis, custodite. Et per nomen externorum deorum non jurabitis, neque audietur ex ore vestro.*

14. *Tribus vicibus per singulos annos mihi festa celebrabitis.*

15. *Solemnitatem azymorum custodietis. Septem diebus comedes azyma, e sicut præcepi tibi, tempore mensis novorum, quando egressus es de Ægypto: non f apparebis in conspectu meo vacuus.*

16. *Et solemnitatem messis primitivorum*

5. Si vieres el asno del que te aborrece caído debajo de la carga, no pasarás de largo, sino que le ayudarás á alzarlo.

6. No te leadearás ¹ para juzgar al pobre.

7. Huirás de la mentira. No quitarás la vida al inocente ² y justo: porque tengo aversion al impío.

8. Ni recibirás presentes, que ciegan aun á los avisados: y trastornan ³ las palabras de los justos.

9. No serás molesto al peregrino. Porque conocéis las almas ⁴ de los forasteros: pues vosotros mismos fuisteis peregrinos en la tierra de Egipto.

10. Seis años sembrarás tu tierra, y recogerás sus frutos.

11. Mas el año séptimo ⁵ la dejarás, y harás que descanse, para que coman los pobres de tu pueblo: y lo que quedare, cómanlo las bestias del campo: lo mismo harás en tu viña, y en tu olivar.

12. Seis dias trabajarás: el dia séptimo holgarás, para que repose tu buey y tu asno: y se refrigerare el hijo de tu esclava, y el extranjero.

13. Guardad todas las cosas, que os he dicho. Y no juraréis por el nombre de dioses extraños, ni se oirá de vuestra boca.

14. Tres veces en cada un año me celebraréis fiestas ⁶.

15. Guardarás la solemnidad de los azymos. Siete dias, como te lo he mandado, comerás azymos en el tiempo del mes de los frutos nuevos, cuando saliste de Egipto: no comparecerás vacío en mi presencia ⁷.

16. Y la solemnidad de la siega ⁸ de las primi-

1 De lo justo. En este versículo manda Dios al juez que siendo justa y buena la causa del pobre, debe defenderle contra la injusticia y poder del que quiera oprimirle. Otros conforme al Hebréo, trasladan: No trastornará la justicia, ó derecho del pobre en su pleito. El sentido es el mismo.

2 Guárdate de condenar al inocente, ni te muevas de las calumnias, ó de los falsos testimonios, que te presenten, ó se digan contra él.

3 Los inducen y ponen en ocasion de corromper la justicia, haciendo que muden de sentimientos y de máximas. Cuenta PLUTARCO, que en Thebas se ponian sin manos las estatuas é imágenes de los jueces. Todo lo dicho hasta aquí se aplica comunmente por los intérpretes á los jueces; lo que no impide, que cada uno en particular lo tome para sí, y aprenda el modo de portarse con su prójimo.

4 Sabéis lo que es ser forasteros y peregrinos, y conocéis el corazon y estado, ó disposicion de alma, en que se halla el que está fuera de su tierra.

5 MS. 3. *La demeterás.* El séptimo de los dias era el sábado, ó de descanso para los hombres: el séptimo de los años era el sabático, ó de reposo para la tierra. Este comenzaba por el otoño. Dos causas habia para este año sabático: la primera natural, para que descansando la tierra produjera con mayor fuerza; la segunda moral, para que los Israelitas tuvieran un corazon libre de avaricia, pusieran en la providencia de Dios toda su esperanza, y aprendieran tambien á compadecerse de los pobres. Porque estos tomaban y comian de cualquier campo los frutos, que por sí mismas producian las plantas y la tierra, sin que nadie lo embarazase, ni pudiera acusarlos de hurto.

6 MS. 3, y FERRAR. *Pascuarás á mí.* MS. 7. *Tres vegadas pascuaredes.* Estas eran las tres solemnidades ó fiestas principales; la Pascua, Pentecostes, y los tabernáculos, ó cabañuelas.

7 Esto es, con las manos vacias sin traerme nada, sino que cuando en estas tres fiestas solemnnes vinieres á presentármeme en mi templo ó en mi tabernáculo, me traerás ofrendas, que servirán para mi culto, y para alimento de mis ministros.

8 MS. 3. *Segadura de las primerias.* Esta es la segunda fiesta solemne llamada Pentecostes, porque se celebraba cincuenta dias despues de la de Pascua. En la primera Pascua se ofrecian espigas nuevas: y en esta se-

a Dan. xiii, 53. — b Deut. xvi, 19. Eccli. xx, 31. — c Gen. xlv, 6. — d Levit. xxv, 4. — e Suprá xiii, 3, 4; infra xxxiv, 22. — f Deut. xvi, 16. Eccli. xxxv, 6.